



NI	—	24720	—	EXP Físico
RAD	—	680016000000201900372		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	03	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

** * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	GUSTAVO ADOLFO GRIMALDOS MONTOYA					
Identificación	1.096.218.311					
Lugar de reclusión	CPMS BARRANCABERMEJA - EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA CALLE 37 NO. 62-21 SECTOR RETÉN BARRANCABERMEJA.					
Delito(s)	Concierto para delinquir – Apoderamiento de hidrocarburos					
Procedimiento	Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 3º	Penal	Circuito Esp.	Bucaramanga	20	04	2020
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				20	04	2020
Fecha de los Hechos			Inicio	05	02	2017
			Final	25	02	2017
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				50	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				50	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				1300 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
		-	-	-	-	-
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		19	04	2021	03	01	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	05	07	2019	42	28	-
	Final	02	02	2023			
Subtotal					45	29	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 30 meses de prisión.



A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el (la) interno(a) ha cumplido una penalidad efectiva de 45 meses 29 días de prisión, de los 50 meses a que fue condenado(a).

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del (la) condenado(a) ha sido calificada como buena y ejemplar, tiene beneficio de prisión domiciliaria.

No registra sanciones disciplinarias durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por estas diligencias.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno, al sentenciado se le concedió prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena, encontrando de los documentos aportados por el penal, que no tiene reportes negativos de incumplimiento a las obligaciones propias del sustituto.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado realizó algunas actividades de redención de pena de estudio siendo su desempeño evaluado en promedio como sobresaliente.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está establecida en la Calle 37 No. 62-21 Sector retén Barrancabermeja, tal y como se constata de los certificados de vecindad de la Junta de acción comunal y de la factura de servicio público adjunta; además, el sitio referido es en donde se han venido realizando los controles y revistas domiciliarias y conforme a lo probado por el penal a cargo de la vigilancia del sustituto del que goza, ha sido siempre ubicado. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Barrancabermeja, Santander.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).



Para el caso concreto señaló el juzgador: que con la aceptación de cargos mediante preacuerdo se constató la responsabilidad penal del sentenciado frente a las conductas enrostradas que vulneraron los bienes jurídicos de la seguridad y salud pública, sin que existiera causal de ausencia de responsabilidad del art. 32 del CP; la pena se pactó en 50 meses habiéndose degradado su participación de autor a cómplice obteniendo así una rebaja del 50% de la pena a imponer. No se le concedieron subrogados penales.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

Por la naturaleza del delito no hay lugar a indemnización o reparación integral a víctimas.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, tenemos que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar, que se advierten cambios positivos en el comportamiento del penado, puesto que en el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, su conducta en promedio ha sido calificada como ejemplar, realizó algunas actividades de estudio con calificaciones sobresalientes por las cuales el despacho le reconoció redención de pena, no tiene sanciones disciplinarias y ha cumplido con las obligaciones propias del sustituto de prisión domiciliaria sin contar con reportes negativos, todo lo cual se respalda con la resolución favorable que expide el penal.

Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario precisamente, con el propósito de reingresar a la sociedad, por lo que a consideración del despacho, esto es un aspecto preponderante al momento de analizar el requisito relativo a la valoración de la conducta punible pudiendo así tenerlo como superado, razones éstas suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Lo anterior bajo los siguientes condiciones:

Suscribir <u>diligencia</u> de <u>compromiso</u> del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual. Será igualmente remitida a la UIAF al email: ley1908@uiaf.gov.co
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.



	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena. Restricción por 10 años de realizar operaciones mensuales en efectivo en montos superiores a 10 smlmv; Obligación de manejar sus recursos en una cuenta bancaria única y no a través de otros productos financieros distintos; Informar datos financieros de cuenta bancaria en caso de poseerla; Actualizar dicha información anualmente en formulario previsto (https://www.uiaf.gov.co/) y remitirla al email: ley1908@uiaf.gov.co
<u>Caución que garantizará las obligaciones.</u>	Se prescinde de imponer caución debido a la escasa capacidad de pago del sentenciado (CC Sent. C-316/02).
<u>Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.</u>	680012037001 del Banco Agrario
<u>Formas autorizadas para sustituir de caución.</u>	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<u>Periodo de prueba que se impone.</u>	04 MESES 1 DÍA
<u>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</u>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado(a) fuere(a) requerido(a) por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerlo(a) a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **CONCEDER** al sentenciado **GUSTAVO ADOLFO GRIMALDOS MONTOYA** el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 45 meses 29 días de prisión, de los 50 meses que contiene la condena.**



- 4. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
- 5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO	Consulta proceso	Micrositio Web
JUEZ		